



JAVIER CASIQUE

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a los 04 días de noviembre de 2025

LICENCIADO FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.

Asunto: ~~se presentó la iniciativa~~ INICIATIVA OAXACA

LXVI LEGISLATURA

REQUERIDO
04 DIC 2025
13:25h

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Quien suscribe, **DIPUTADO JAVIER CASIQUE ZÁRATE**, del Partido Revolucionario Institucional e integrante de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55, 58, 59 y 100 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, adjunto la:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 7 Y LA FRACCIÓN IV DEL 29, DE LA LEY ESTATAL SALUD, en materia de muerte materna.

Lo anterior para que sirva incluirla en el orden del día de la siguiente Sesión Ordinaria de este Honorable Congreso.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para reiterarle la consideración de mi alta estima.

ATENTAMENTE.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. DIPUTADO JAVIER CASIQUE ZARATE



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

REQUERIDO

05 DIC 2025

Dirección de Apoyo Legislativo
y Comisiones



JAVIER CASIQUE

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

**DIP. PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE OAXACA.**

P R E S E N T E

Quien suscribe, **DIP. JAVIER CASIQUE ZÁRATE**, del Partido Revolucionario Institucional e integrante de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente:

"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 7 Y LA FRACCIÓN IV DEL 29, DE LA LEY ESTATAL SALUD, en materia de muerte materna", al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección del derecho a la salud es fundamental para garantizar una vida digna, especialmente para las mujeres en su etapa reproductiva y para la primera infancia. Sin embargo, en Oaxaca la maternidad continúa representando un riesgo evitable y desproporcionado frente al resto del país.

Hasta el 28 de octubre de 2025, Oaxaca alcanzó un acumulado de 17 casos de muertes maternas, lo cual la posiciona entre las cinco entidades del país con la mayor cifra de letalidad materna. De esos 17 casos, seis ocurrieron sin que las víctimas hubieran recibido atención hospitalaria. En cuanto a la distribución por institución, el gobierno federal informó que en Oaxaca ocurrieron seis fallecimientos en unidades del IMSS-OPD, dos en el IMSS, uno en la Secretaría de Salud de Oaxaca, uno en el programa IMSS Bienestar y



JAVIER CASIQUE

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"
uno más en un hospital del Petróleos Mexicanos (Pemex). Esta situación crítica en la atención e intervención oportuna de la salud materna en Oaxaca, y llama a reforzar los mecanismos de prevención, detección y respuesta ante emergencias obstétricas en la entidad.¹

Detrás de cada cifra hay una mujer cuya vida pudo haberse salvado; una familia que enfrenta una pérdida irreparable; una comunidad que ve truncado un proyecto de vida.

La mortalidad materna representa uno de los indicadores más sensibles y dolorosos de la desigualdad social y sanitaria, y es en el estado de Oaxaca donde este fenómeno se manifiesta con mayor crudeza. Con una composición política y territorial única de 570 municipios, muchos de ellos con alta dispersión demográfica y regidos por sistemas normativos internos, la garantía efectiva del derecho a la salud plasmada en el Artículo 4º de nuestra Carta Magna, se ve seriamente comprometida para las mujeres gestantes.

Las defunciones maternas son mayoritariamente causadas por condiciones prevenibles, tales como hemorragias obstétricas, trastornos hipertensivos del embarazo, tales como la preeclampsia y eclampsia, e infecciones puerperales. La persistencia de estas causas no obedece a la complejidad médica, sino a una atención inoportuna y de baja calidad, siendo la variable crítica el acceso tardío a servicios resolutivos.

Además, la atención a la emergencia obstétrica colapsa debido a un conjunto de barreras estructurales que se profundizan en las zonas rurales e indígenas, lacerando la eficacia de la red de salud pública:

1. Barrera Geográfica y de Infraestructura Deficiente: La compleja orografía de Oaxaca genera largos desplazamientos que superan la

¹ <https://www.ecosdelpacifico.com/estatal/oaxaca-registra-17-muertes-maternas-y-se-mantiene-entre-las-cinco-entidades-con-mayor-letalidad/>

JAVIER CASIQUE

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

"hora dorada" que se refiere a los primeros 60 minutos después de una lesión o evento crítico, donde la atención rápida y definitiva tiene la mayor probabilidad de prevenir la muerte o mejorar significativamente los resultados del paciente. Esto se agrava por la carencia de caminos transitables y la inexistencia o inoperatividad de rutas de referencia y contrarreferencia (ambulancias y telecomunicaciones) que conecten los 570 ayuntamientos con los hospitales resolutivos.

2. Barrera de Capacidad Resolutiva y de Insumos: La gran mayoría de las unidades de primer nivel y muchos hospitales regionales carecen de personal médico especializado, equipo funcional e insumos esenciales (medicamentos uterotónicos, sulfato de magnesio, y disponibilidad de sangre segura), lo que impide una respuesta inmediata y efectiva al riesgo.
3. Barrera Lingüística y de Pertinencia Cultural: La falta de personal de salud con dominio de las lenguas originarias y la ausencia de protocolos culturalmente sensibles resultan en discriminación, desconfianza y la renuncia de las mujeres indígenas a buscar atención institucional, optando por partos en casa sin la vigilancia médica necesaria.

A ello se suma que la salud materno-infantil no puede abordarse únicamente desde la atención médica. La desnutrición, la obesidad y otras condiciones vinculadas a los determinantes sociales de la salud incrementan el riesgo de complicaciones durante el embarazo, el parto y el puerperio. Por ello, la política pública debe ser integral, interinstitucional y con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género e interculturalidad.

En un estado con una profunda diversidad cultural como lo es Oaxaca, garantizar que la maternidad sea segura implica reconocer y respetar las



JAVIER CASIQUE

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"
prácticas, lenguas y tradiciones comunitarias. Significa asegurar que ninguna mujer enfrente discriminación por su origen indígena, su condición socioeconómica, su lugar de residencia o la lengua que habla. La salud materna es un derecho humano y una responsabilidad compartida por el Estado en su conjunto.

Detrás de cada estadística de mortalidad materna se esconde una vida truncada, un futuro arrebatado y un vacío irreparable en el corazón de una familia. La Muerte Materna es la manifestación más cruel de la injusticia social y la deuda histórica con las mujeres de nuestros 570 municipios.

Es un imperativo moral ineludible transformar este luto recurrente en vida. Por ello, esta iniciativa legislativa no es un simple ajuste normativo, sino un acto de justicia que busca garantizar que ninguna mujer más en Oaxaca pierda la vida por darla.

Como Diputado, me siento profundamente preocupado por las cifras de mortalidad obstétrica en Oaxaca, presenté el 25 de febrero de este año, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LAS FRACCIONES XII Y XIII, Y ADICIONA LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 56, DE LA LEY ESTATAL DE SALUD, EN MATERIA DE ATENCIÓN MATERNO-INFANTIL, para obligar la atención de forma preventiva, periódica, sistemática y clínica de la preeclampsia y la eclampsia.

Dando continuidad a mi compromiso con este tema hoy presento una nueva iniciativa, la cual tiene por objeto que la Secretaría de Salud, deba diseñar, promover e implementar políticas públicas integrales para prevenir, reducir y erradicar la muerte materna, así como la obesidad y la desnutrición, garantizando el acceso oportuno y de calidad a servicios de salud materno-infantil, fortaleciendo la capacitación del personal, la infraestructura y el abastecimiento de insumos esenciales, atención obstétrica de emergencia, desarrollando sistemas de vigilancia y mejora continua, y asegurando la coordinación interinstitucional con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género e interculturalidad.

JAVIER CASIQUE

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

Además de adicionar que la atención materno-infantil, incluidas las urgencias obstétricas; **con énfasis en acciones de prevención, atención oportuna y reducción de la mortalidad materna y perinatal, garantizando servicios de calidad, accesibles y culturalmente pertinentes.**

Para exemplificar la propuesta, presento el siguiente cuadro comparativo:

LEY ESTATAL DE SALUD	
VIGENTE	PROPIUESTA
ARTICULO 7.- La coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud del Estado, correspondiéndole lo siguiente:	ARTICULO 7.- ...
I a XVI. ...	I a XVI. ...
XVII.- Diseñar, promover e impulsar políticas públicas para prevenir, combatir y erradicar la muerte materna, obesidad y la desnutrición;	XVII. Diseñar, promover e implementar políticas públicas integrales para prevenir, reducir y erradicar la muerte materna, así como la obesidad y la desnutrición, garantizando el acceso oportuno y de calidad a servicios de salud materno-infantil, fortaleciendo la capacitación del personal, la infraestructura y el abastecimiento de insumos esenciales, atención obstétrica de emergencia, desarrollando sistemas de vigilancia y mejora continua, y asegurando la coordinación interinstitucional con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género e interculturalidad.
XVII. a XX. ...	XVII. a XX. ...

JAVIER CASIQUE

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"

ARTICULO 29.- Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud referentes a:	ARTICULO 29.- ...
I a III. ...	I a III. ...
IV.- La atención materno-infantil, incluidas las urgencias obstétricas;	IV.- La atención materno-infantil, incluidas las urgencias obstétricas; con énfasis en acciones de prevención, atención oportuna y reducción de la mortalidad materna y perinatal, garantizando servicios de calidad, accesibles y culturalmente pertinentes.
V a XIV. ...	V a XIV. ...

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía, la iniciativa con Proyecto de Decreto en los términos siguientes:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** la fracción XVII del artículo 7 y la fracción IV del 29, de la Ley Estatal Salud, para quedar como sigue:

ARTICULO 7.- ...

I a XVI. ...

XVII. Diseñar, promover e implementar políticas públicas **integrales** para prevenir, **reducir y erradicar la muerte materna, así como la obesidad y la desnutrición, garantizando el acceso oportuno y de calidad a servicios de salud materno-infantil, fortaleciendo la capacitación del personal, la infraestructura y el abastecimiento de insumos esenciales, atención obstétrica de emergencia, desarrollando sistemas de vigilancia y mejora**



JAVIER CASIQUE

"2025, Bicentenario de la Primera Constitución Política del Estado Libre Y Soberano de Oaxaca"
continua, y asegurando la coordinación interinstitucional con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género e interculturalidad.

XVII. a XX. ...

ARTICULO 29.- ...

I a III. ...

IV.- La atención materno-infantil, incluidas las urgencias obstétricas; **con énfasis en acciones de prevención, atención oportuna y reducción de la mortalidad materna y perinatal, garantizando servicios de calidad, accesibles y culturalmente pertinentes.**

V a XIV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADO JAVIER CASIQUE ZARATE.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a los 04 días del mes de diciembre de 2025.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
Dip. JAVIER
CASIQUE ZARATE